Sentencia No. 116-2006. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las quince horas del día veintiocho de abril del dos mil seis.

Recurso de apelación presentado por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de la empresa xxxxxxxxxxxxxxxxx S.A., contra la resolución RES-AL-PA-099-2005 de 7 de abril de 2005 de la Dirección General de Aduanas.

RESULTANDO

I- Mediante resolución RES-AL-PA-099-2005 de 7 de abril de 2005, la Dirección General de Aduanas dicta el acto final de un procedimiento confirmando el ajuste de la obligación tributaria aduanera de la mercancía amparada a la declaración aduanera 0000000 del 19 de abril de 2001, modificación en el elemento valor que genera una diferencia de impuestos por la suma de ¢ 1.496.625.03. (folios 242 y 261)

II- Que el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de la empresa xxxxxx xxxxxxx S.A, interpone el recurso de apelación contra la citada resolución. (folios 262 a 273)

III- Con oficio AL-PA-280-05 recibido en este Tribunal el 3 de junio de 2005 la Dirección General de Aduanas remite el expediente a efecto de que se conozca el recurso interpuesto. (folio 274).

IV- Que el recurrente no se ha apersonado ante este Tribunal.

V- Que en razón de las inhibitorias presentadas en expediente se integra el colegiado con los Licenciados Luis Alberto Aguilar Castro y Rodolfo Arce Portuguéz, según acuerdo No. 062-H de 19 de abril de 2006, que corre al folio 351.

VI- Que en las presentes diligencias se han respetado las formalidades legales en la tramitación.

Redacta la Licenciada Elizabeth Barrantes Coto; y,

CONSIDERANDO

I. **La Litis.** El presente asunto trata sobre un procedimiento confirmando el ajuste de la obligación tributaria aduanera de la mercancía amparada a la declaración aduanera 000000 del 19 de abril de 2001, modificación en el elemento valor que genera una diferencia de impuestos por la suma de ¢ 1.496.625.03.

II. **Falta de emplazamiento.** Que revisado el expediente, consta que la Dirección General de Aduanas remite a este Tribunal el recurso de apelación interpuesto sin que se haya cumplido con el emplazamiento de ley, requisito procesal indispensable para la efectiva defensa de quien recurre. Por tal razón, de previo a cualquier consideración es preciso remitir el expediente a la Aduana para que cumpla con esa etapa procesal, conforme lo señala el artículo el artículo 200 de la LGA, que indica que interpuesto el recurso de apelación "la aduana competente se limitará a remitirlo al Tribunal Aduanero Nacional, junto con el expediente administrativo, dentro de los siguientes tres días hábiles, por el medio más rápido que tenga a disposición, y emplazará a la parte para que en los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, reitere o amplíe los argumentos de su pretensión ante el Tribunal Aduanero Nacional."

III. En consecuencia este Tribunal remite el expediente a efecto de que se prosiga con el trámite de ley.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 91 del Código Aduanero Centroamericano, los artículos 198, 200, 204, 205 y 208 de la Ley General de Aduanas: Por unanimidad este Tribunal resuelve devolver el expediente a la Dirección General de Aduanas para que realice el emplazamiento de ley.
Notifíquese al recurrente al lugar señalado en expediente fax 0000000000 y a la Dirección General de Aduanas.

Luis Alberto Aguilar Castro
Presidente Ad Hoc

Desiderio Soto Sequeira **Elizabeth Barrantes Coto**

Dick Rafael Reyes Vargas **Alejandra Céspedes Zamora**

Rodolfo Arce Portuguez **Mariela Chacón Salas**